



Auto I	1696
Radicado	05266-31-03-001-2013-00124-00
Proceso	Ordinario
Demandante	María Nicefora Lopera Mejía y otros
Demandado	Julio Andrés Ruiz Pereira y otros
Asunto	Control legalidad - fija nueva fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el particular, se pasa a realizar un control de legalidad y fijar nueva fecha, tal como pasa a explicarse.

La Corte Suprema de Justicia ha aceptado que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando éstas resulten contrarias al ordenamiento jurídico. Sobre este punto estableció lo siguiente: *«cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el ‘antiprocesalismo’ o la ‘doctrina de los autos ilegales’, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico»* (Sentencia C-SC-008 de 1935, G.J. No. 1909 y 1910, citada en STC14594-2014).

En el expediente se constató que, el 12 de febrero de 2019, sí se practicaron los interrogatorios de las partes, así como el testimonio de Ligia Herrera Camerano y no se había incorporado el video que así lo consignaba –constancia secretarial que antecede del 7 de noviembre de 2023-, y en esta medida, tampoco había podido ser objeto de revisión por la suscrita, convocándose –equivocadamente- a la práctica de pruebas. En este orden, el numeral tercero del auto del 24 de agosto de 2023 carece de fundamento, pues implicaría la práctica de pruebas que ya se agotaron (folio 32 cuaderno principal expediente digital).

Por tanto, dicho acápite de la providencia en comento se deja sin valor y efecto y consecuentemente, fijar fecha para audiencia en la que se evacuaran los alegatos de conclusión y emisión de sentencia.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: dejar sin valor y efecto el inciso 1 del numeral 3 del auto del 24 de agosto de 2023 y en donde se citó a interrogatorio a Julio Andrés Ruiz Pereira, Bernardo Ruiz Pereira, Luz Aleida Ruiz Pereira, Teresita del Rosario Ruiz Pereira y Yolanda Ruiz Pereira, así como a rendir testimonio a Ligia Herrera Camerano

Segundo: fijar el día 29 de noviembre de 2023, a las 10:00 AM, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia alegatos de conclusión y sentencia. La diligencia se llevará a cabo en la plataforma teams o life size, a través del enlace que será remitido a las direcciones electrónicas de las partes y los expertos.

Se requiere a las partes para que aporten la dirección electrónica de cada uno de quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2013-00124
08112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6adcc4fe2e2cae5c014b8d5364f91352f75c84a0119f8efe432415ae12b6dd0**

Documento generado en 08/11/2023 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>